

Guía sobre

COMPATIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES Y SUBSIDIOS POR DESEMPLEO

del Régimen Especial del Mar.



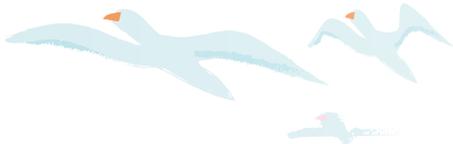
GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA



ÍNDICE

- **Introducción.**
- **Compatibilidad de las prestaciones contributivas o subsidios por desempleo:**
 - Con el trabajo retribuido por cuenta ajena a tiempo parcial.
 - Con el trabajo por cuenta ajena a tiempo completo, cuando esté establecida la compatibilidad en algún programa de fomento de empleo.
 - Con los contratos de trabajo que firme en el marco de un programa de sustitución de personas trabajadoras en formación.
 - Con los trabajos de colaboración social.
 - Con el ejercicio por elección o designación de cargos públicos o sindicales retribuidos que supongan dedicación parcial.
 - Con la indemnización legal que proceda por extinción del contrato de trabajo.
 - Con el cobro de cantidades o dietas por la mera asistencia como consejero o consejera a la junta de una sociedad.
 - Con las becas y ayudas que se obtengan por asistencia a acciones de formación ocupacional, o para realizar prácticas en entidades públicas o privadas que formen parte del plan de estudios y se produzcan en el marco de colaboración entre dichas entidades y el centro docente de que se trate.
 - Con la percepción de cualquier tipo de rentas mínimas, salarios sociales o ayudas análogas de asistencia social concedidas por cualquier administración pública.
 - Con la asignación económica por hijo a cargo.
 - Con las pensiones de jubilación parcial y pensiones o prestaciones económicas de la Seguridad Social que hubiesen sido compatibles con el trabajo que originó la prestación.
 - Con las pensiones reconocidas y abonadas por un estado distinto al español.
- **Compatibilidad de las prestaciones por desempleo:**
 - Con el trabajo por cuenta propia.
- **Compatibilidad de los subsidios por desempleo:**
 - Con el trabajo por cuenta ajena para las personas trabajadoras desempleadas mayores de 52 años.
- **Normativa.**

INTRODUCCIÓN

Con carácter general, el cobro de la prestación o el subsidio por desempleo es incompatible con el trabajo, sea por cuenta ajena o por cuenta propia, y con la obtención de prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social, salvo que estas hubieran sido compatibles con el trabajo que originó la prestación o el subsidio.

Si cuando se produzca una situación que cause la suspensión o la extinción de la prestación o el subsidio, usted no la comunica al Instituto Social de la Marina (ISM) y sigue percibiendo la prestación de forma indebida, se considera infracción grave que se sanciona con la extinción de la prestación o del subsidio.

Cuando se produzca una situación que cause la suspensión o la extinción de la prestación o el subsidio, comuníquelo en:

- La Sede Electrónica de la Seguridad Social en el apartado Ciudadanos/Régimen Especial del Mar, usando el servicio “comunicación de baja o cambio de situación de desempleo (REM)”, accediendo con certificado digital, DNI electrónico o cl@ve permanente.
- En las direcciones provinciales o locales del Instituto Social de la Marina.

Se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas a efectos del acceso a los subsidios por desempleo, cuando el solicitante o beneficiario carezca de rentas de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Se entenderá por responsabilidades familiares a efectos del acceso a los subsidios por desempleo, tener a cargo al cónyuge, hijos menores de veintiséis años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. No se considerará a cargo el cónyuge, hijos o menores acogidos, con rentas de cualquier naturaleza superiores al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

No obstante, existen situaciones que es posible compatibilizarlas con la percepción de una prestación contributiva o asistencial por desempleo, tal como se expone a lo largo de la presente guía informativa.

LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO O EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO SON COMPATIBLES:

1º CON EL TRABAJO RETRIBUIDO POR CUENTA AJENA A TIEMPO PARCIAL

Si usted está cobrando una prestación contributiva o el subsidio por desempleo y empieza a trabajar por cuenta ajena a tiempo parcial puede elegir entre suspender el cobro de la prestación/subsidio, mientras esté vigente el contrato, o compatibilizar el trabajo con el cobro de la prestación/subsidio, lo cual debe comunicar a la oficina de prestaciones de la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina más próxima a su domicilio.

Si opta por compatibilizar la prestación contributiva o el subsidio por desempleo con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial, deberá mantener la inscripción como demandante de empleo y seguir cumpliendo los requisitos exigidos. La duración de la prestación/subsidio no cambia, sin embargo, el importe

de la prestación contributiva o del subsidio se reducirá en proporción a la jornada de trabajo que realice, y sin perjuicio del cómputo como renta de las retribuciones brutas obtenidas por el trabajo a tiempo parcial, incluida la parte proporcional de pagas extras abonadas a lo largo del año, a los efectos del cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas o de existencia de responsabilidades familiares.

Mientras el trabajador continúe prestando sus servicios a tiempo parcial, y reuniendo los requisitos para ser perceptor de la prestación contributiva o subsidio por desempleo, puede solicitar: empezar, dejar o volver a compatibilizar.



“Mientras el trabajador continúe prestando sus servicios a tiempo parcial, y reuniendo los requisitos para ser perceptor de la prestación contributiva o subsidio por desempleo, puede solicitar: empezar, dejar o volver a compatibilizar.”

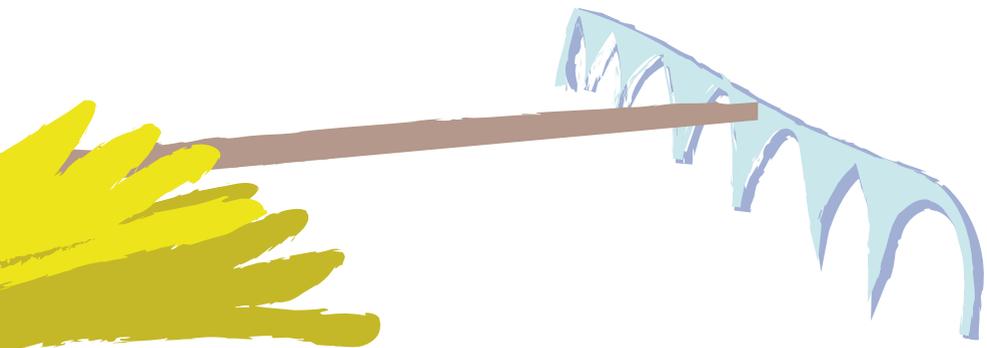
2º CON EL TRABAJO POR CUENTA AJENA A TIEMPO COMPLETO, CUANDO ESTÉ ESTABLECIDA LA COMPATIBILIDAD EN ALGÚN PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO

La percepción de la prestación o el subsidio por desempleo se podrá compatibilizar con el trabajo por cuenta ajena cuando así lo establezca algún programa de fomento al empleo destinado a colectivos con mayor dificultad de inserción en el mercado de trabajo.

En este caso la entidad gestora de la protección por desempleo podrá abonar al trabajador el importe mensual de las prestaciones en la cuantía y duración que se determinen, sin incluir la cotización a la Seguridad Social. Y el empresario deberá abonar

al trabajador la diferencia entre la prestación o subsidio por desempleo y el salario que le corresponda, siendo, asimismo, responsable de cotizar a la Seguridad Social por el total del salario indicado, incluido el importe de la prestación o subsidio por desempleo.

Las retribuciones abonadas por el empresario no se computarán como renta a los efectos del cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas o de existencia de responsabilidades familiares.



3º CON LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE FIRME EN EL MARCO DE UN PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS EN FORMACIÓN

Podrán acogerse a este programa todas las empresas, independientemente del tamaño de su plantilla, siempre que las acciones de formación estén financiadas por cualquiera de las Administraciones Públicas.

La aplicación del programa será obligatoria para las personas trabajadoras desempleadas beneficiarias de prestaciones o subsidios por desempleo, siempre que el trabajo se considere una colocación adecuada.

Las personas desempleadas contratadas percibirán el 50% de la prestación contributiva o del subsidio por desempleo al que tengan derecho, mientras esté vigente el contrato, y con el límite máximo del doble del tiempo que les quede por percibir de la prestación o del subsidio.

El empresario, durante el período de percepción de la prestación o subsidio que se compatibiliza, deberá abonar al trabajador la diferencia entre la cuantía de la prestación o subsidio por desempleo recibida por el trabajador y el salario que le corresponde, siendo asimismo, responsable de cotizar a la Seguridad Social por el total del salario indicado, incluido el importe de la prestación o subsidio por desempleo.

Las retribuciones abonadas por el empresario no se computarán como renta a los efectos del cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas o de existencia de responsabilidades familiares.

“Podrán acogerse a este programa todas las empresas, independientemente del tamaño de su plantilla (...)”

4º CON LOS TRABAJOS DE COLABORACIÓN SOCIAL

El Instituto Social de la Marina puede exigir a los perceptores de prestaciones por desempleo la realización de trabajos de colaboración social, los cuales no implicarán la existencia de relación laboral entre el desempleado y la entidad en que se presten dichos trabajos, manteniendo el trabajador el derecho a percibir la prestación o el subsidio por desempleo que le corresponda.

El Instituto Social de la Marina promoverá la celebración de conciertos con administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro en los que se identifiquen, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, dichos trabajos de colaboración social que, en todo caso, deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de utilidad social y redundar en beneficio de la comunidad.
- b) Tener carácter temporal.
- c) Coincidir con las aptitudes físicas y formativas del trabajador desempleado.
- d) No suponer cambio de residencia habitual del trabajador.

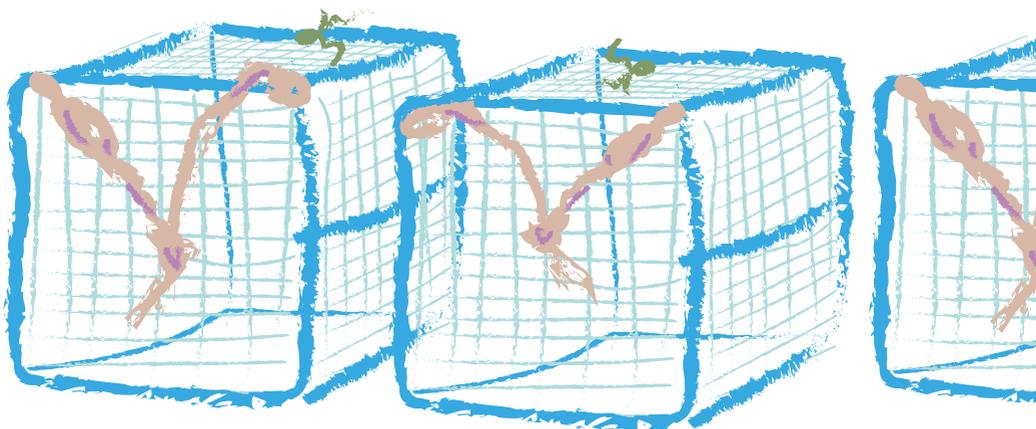
Las percepciones obtenidas por el solicitante o beneficiario del subsidio por desempleo por realizar trabajos de colaboración social no se computarán como renta a los efectos del cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas o de existencia de responsabilidades familiares.



5° CON EL EJERCICIO POR ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS O SINDICALES RETRIBUIDOS QUE SUPONGAN DEDICACIÓN PARCIAL

Si usted es elegido o designado para ocupar un cargo público o sindical de dedicación parcial y es retribuido por el desempeño de éste, puede elegir entre suspender el cobro de la prestación o subsidio, mientras desempeñe el cargo, o compatibilizar la prestación o subsidio con el desempeño del cargo con dedicación parcial, pero se reducirá de la cuantía de la prestación o subsidio, la parte proporcional al tiempo de dedicación parcial, y sin perjuicio del cómputo como renta de las retribuciones brutas obtenidas, a los efectos del cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas o de existencia de responsabilidades familiares.

Si como miembro de una Corporación Local no tuviera dedicación exclusiva ni parcial, pero percibiera una remuneración por la asistencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación, en la cuantía señalada por el pleno de la misma, la remuneración de estas asistencias y las prestaciones o subsidios por desempleo serían compatibles si el desempeño del cargo efectivo no le impidiera cumplir con sus obligaciones como persona beneficiaria de prestaciones o subsidios. Y sin perjuicio del cómputo como renta de las percepciones brutas obtenidas, a los efectos del cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas o de existencia de responsabilidades familiares.



6° CON LA INDEMNIZACIÓN LEGAL QUE PROCEDA POR EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

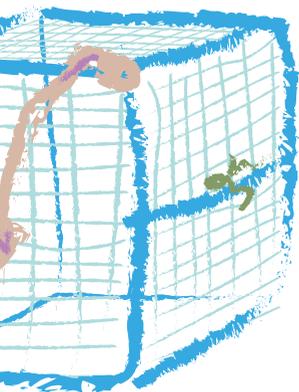
Si usted por motivo de extinción del contrato de trabajo tiene derecho a una indemnización, con independencia de que el pago de la misma se efectúe de una sola vez o de forma periódica, el importe de la indemnización legal no tendrá la consideración de renta a los efectos de determinar los requisitos de carencia de rentas y, en su caso, de responsabilidades familiares, y por tanto será compatible con la prestación y el subsidio por desempleo.

Por importe de la indemnización legal debe entenderse la cuantía establecida con carácter obligatorio para cada tipo de extinción laboral en el Estatuto de los Trabajadores, sin que pueda considerarse como tal lo establecido en virtud de convenio colectivo, pacto o contrato, y sin que resulten de aplicación las normas de exención fiscal.

El importe que exceda de la indemnización legal se computará como renta a efectos del cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas o de existencia de responsabilidades familiares.



“El importe que exceda de la indemnización legal se computará como renta a efectos del cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas o de existencia de responsabilidades familiares.”



7° CON EL COBRO DE CANTIDADES O DIETAS POR LA MERA ASISTENCIA COMO CONSEJERO O CONSEJERA A LA JUNTA DE UNA SOCIEDAD

La prestación contributiva o el subsidio por desempleo, son compatibles con el cobro de cantidades o dietas por la mera asistencia como consejero o consejera a la junta de una sociedad, siempre y cuando dicho cargo no conlleve otras funciones que supongan la realización de una actividad laboral y aunque esta

actividad laboral no implique darse de alta obligatoriamente en alguno de los regímenes de la Seguridad Social.

Todo ello, sin perjuicio del cómputo de las cuantías percibidas a efectos del cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas o de existencia de responsabilidades familiares.



8° CON LAS BECAS Y AYUDAS QUE SE OBTENGAN POR ASISTENCIA A ACCIONES DE FORMACIÓN OCUPACIONAL, O PARA REALIZAR PRÁCTICAS EN ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE FORMEN PARTE DEL PLAN DE ESTUDIOS Y SE PRODUZCAN EN EL MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE DICHAS ENTIDADES Y EL CENTRO DOCENTE DE QUE SE TRATE

Si usted es beneficiario de una beca o ayuda que se obtengan:

- Por asistencia a acciones de formación ocupacional.
- Para realizar prácticas en entidades públicas o privadas que formen parte del plan de estudios (curriculares) y se produzcan en el marco de colaboración entre dichas entidades y el centro docente de que se trate.
- Para realizar prácticas extracurriculares, que aunque no forman parte del correspondiente plan de estudios se contemplan en el Suplemento Europeo al título conforme determine la normativa vigente.

Podrá tener la compatibilidad con la prestación o subsidio por desempleo siempre que no requieran dedicación exclusiva y la contraprestación económica que perciba se limite a compensar los gastos de material, locomoción, alojamiento o manutención, que la asistencia a dichas prácticas supongan, o se obtenga por la asistencia a acciones de formación ocupacional previstas en el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo u otras subvencionadas con fondos del Servicio Público de Empleo Estatal.

No se computan como renta esas becas y ayudas obtenidas, a los efectos del cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas o de existencia de responsabilidades familiares, pues la ayuda únicamente ha de suplir los gastos ocasionados al participante en las prácticas formativas (gastos de material, locomoción, alojamiento o manutención).

En el supuesto de que la realización de las prácticas formativas en la empresa resultara incompatible con las prestaciones y/o con los subsidios por desempleo:

- Por no ser necesarias para obtener el correspondiente título universitario o de formación profesional.
- Por exigir dedicación exclusiva que impida al alumno cumplir el compromiso de actividad exigido para lucrar aquellas.
- Porque la beca o ayuda percibida por el participante en las prácticas formativas exceda de la mera compensación de los gastos que su participación le ocasiona, dichas prestaciones o subsidios por desempleo se suspenderán a la fecha de inicio de la beca/ayuda.

“La percepción de las prestaciones o subsidios por desempleo es compatible con la prestación familiar en su modalidad no contributiva que consiste en una asignación económica por hijo a cargo.”

Tras dicha suspensión, el interesado podrá solicitar la reanudación de su derecho una vez finalizadas las prácticas formativas en la empresa o, en su caso, una vez finalizada la beca, independientemente de que su duración haya sido o no superior a 360 días. Para efectuar dicha solicitud, el alumno dispondrá del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a aquél en que finalicen aquellas, aplicándose el consumo de días cuando se trate de solicitudes extemporáneas.

Sin perjuicio de lo anterior, aunque las prácticas formativas no exijan dedicación exclusiva, si el alumno decide no compatibilizarlas con la prestación o subsidio por desempleo, podrá suspender su derecho y reanudarlos posteriormente, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

También se suspenderán las prestaciones y/o subsidios por desempleo por los embarques que se realicen para la obtención de los títulos profesionales de la Marina Mercante, que tienen la consideración de trabajo por cuenta ajena.

9° CON LA PERCEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE RENTAS MÍNIMAS, SALARIOS SOCIALES O AYUDAS ANÁLOGAS DE ASISTENCIA SOCIAL CONCEDIDAS POR CUALQUIER ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

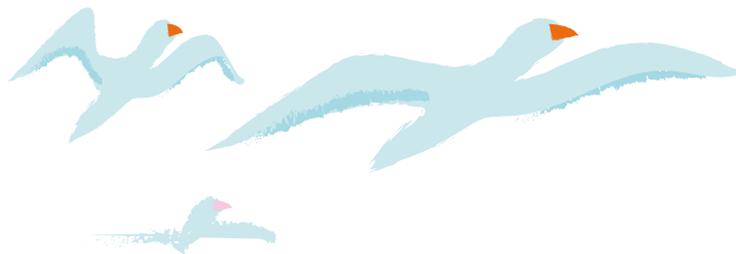
Si usted es receptor de cualquier tipo de rentas mínimas, salarios sociales o ayudas análogas de asistencia social concedidas por cualquier Administración Pública, así como del ingreso mínimo vital, podrá compatibilizarlo con la percepción de las prestaciones y subsidios por desempleo, sin perjuicio de su cómputo a efectos del cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas o de existencia de responsabilidades familiares.

Los cuidados no profesionales de una persona en situación de dependencia son totalmente compatibles con la percepción de las prestaciones y subsidios por desempleo, y la prestación económica percibida para cuidados en el entorno familiar no se considera renta ni del solicitante o beneficiario del subsidio ni de los miembros de la unidad familiar.

10° CON LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR HIJO A CARGO

La percepción de las prestaciones o subsidios por desempleo es compatible con la prestación familiar en su modalidad no contributiva que consiste en una asignación económica por hijo a cargo. Su

cuantía no tiene la consideración de renta a los efectos del cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas o de existencia de responsabilidades familiares.



11º CON LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN PARCIAL Y PENSIONES O PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE HUBIESEN SIDO COMPATIBLES CON EL TRABAJO QUE ORIGINÓ LA PRESTACIÓN

La percepción de prestaciones o subsidios por desempleo derivadas de la pérdida de contratos a tiempo parcial compatibles con la pensión de jubilación parcial, es también compatible con la pensión de jubilación parcial, sin perjuicio de su cómputo como renta a efectos del cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas o de existencia de responsabilidades familiares.

Si usted es perceptor de una pensión de incapacidad permanente, orfandad y/o viudedad, que hubieran sido compatibles con el trabajo que originó la prestación o el subsidio por desempleo, también serán compatibles con estas prestaciones o subsidios por desempleo, sin perjuicio de su cómputo como renta a efectos del cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas o de existencia de responsabilidades familiares. No se computará el incremento de la pensión contributiva de gran invalidez destinado a que el inválido

pueda remunerar a la persona que le atienda, así como el complemento de la pensión no contributiva por invalidez, que se abona cuando se acredite un grado igual o superior al 75% y la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida.

En el caso de que su pensión de viudedad sea superior al 75% del SMI por recibir el complemento de mínimos, pero su pensión no supera este límite si no se tiene en cuenta dicho complemento, podrá compatibilizar la pensión de viudedad y el subsidio por desempleo, siempre que renuncie al complemento de mínimos ante el Instituto Social de la Marina (ISM). Si no renuncia al complemento de mínimos y continúa percibiendo el subsidio y sus rentas superen el límite del 75% del SMI, se entenderá que ha cometido una infracción grave que podría suponer una sanción de pérdida del subsidio.

12º CON LAS PENSIONES RECONOCIDAS Y ABONADAS POR UN ESTADO DISTINTO AL ESPAÑOL

Si usted tiene reconocida una pensión con cargo al sistema de la Seguridad Social de otro país, puede tener la compatibilidad con la prestación o subsidio por desempleo, sin perjuicio de su cómputo como renta, a los efectos del cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas o de existencia de responsabilidades familiares.

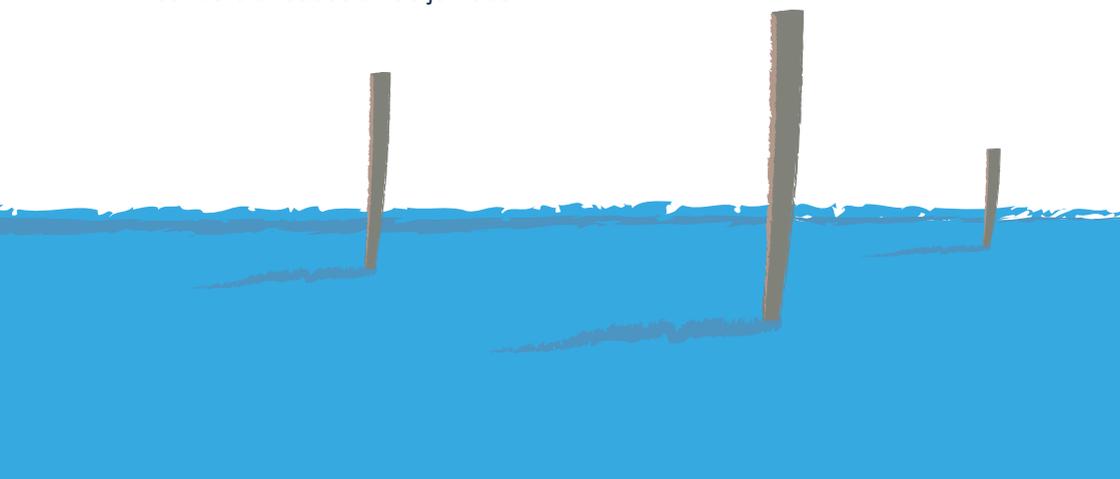
En todo caso, usted deberá carecer del derecho a percibir la pensión ordinaria de jubilación en España (con o sin aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación), ya que los derechos a la protección por desempleo:

- Se extinguen por cumplimiento, por parte del titular del derecho, de la edad ordinaria de jubilación, salvo que el trabajador no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello o se trate de supuestos de suspensión de contrato o reducción de jornada.

- Son incompatibles con la obtención de pensiones o prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social, salvo que éstas hubieran sido compatibles con el trabajo que originó la prestación por desempleo.

- Y para percibir el subsidio por desempleo para mayores de 52 años, se exige reunir todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social español.

Sería conveniente que se ponga en conocimiento de la Institución competente extranjera, el reconocimiento de la prestación o subsidio por desempleo, por si en su sistema de Seguridad Social su situación fuera incompatible con las pensiones reconocidas y abonadas en dicho Estado.



COMPATIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO:

- CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA

Si usted está percibiendo la prestación por desempleo de nivel contributivo y ha cesado con carácter total y definitivo en su actividad laboral, y se da de alta como persona trabajadora por cuenta propia, podrá seguir percibiendo la prestación contributiva que le corresponda, mientras esté trabajando por cuenta propia, durante un máximo de 270 días o durante el tiempo inferior que le quede por percibir, siempre que solicite la compatibilidad en el improrrogable plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia, sin perjuicio de que el derecho a la compatibilidad de la prestación surta efecto desde la fecha de inicio de tal actividad. Transcurrido dicho plazo de 15 días el trabajador no podrá acogerse a esta compatibilidad.

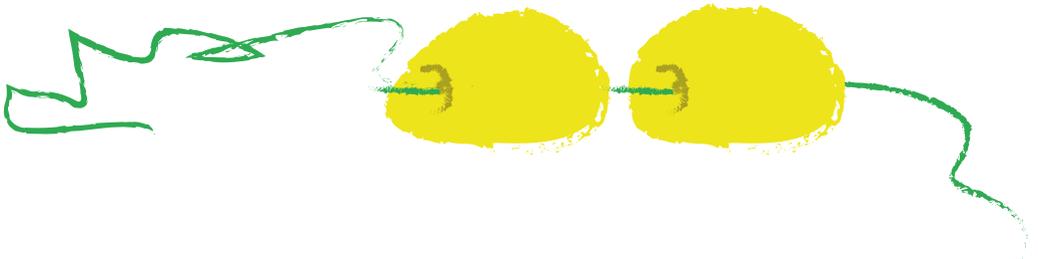
La compatibilidad de la prestación contributiva con la actividad por cuenta propia cesará por la realización de un trabajo por cuenta ajena a tiempo completo o parcial.

Durante la compatibilidad de la prestación por desempleo con la actividad por cuenta propia no se exigirá al beneficiario de la

prestación que cumpla con las obligaciones como demandante de empleo y las derivadas del compromiso de actividad previstas en el artículo 231 de la Ley General de la Seguridad Social. Si estarán sujetos a la obligación de comparecer y presentarse, a requerimiento del Instituto Social de la Marina cuando la citación tenga por objeto verificar los requisitos de acceso y mantenimiento del derecho.

También se podrá aplicar lo indicado en este apartado a quienes estén percibiendo la prestación por desempleo y se incorporen como socios de sociedades laborales de nueva creación o socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado de nueva creación, que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia.

La persona trabajadora que se acoja a esta compatibilidad percibirá el 100 % de la cuantía de la prestación por desempleo con el descuento del IRPF, en su caso, y sin deducción de cotización a la Seguridad Social.



EXCLUSIONES DE LA COMPATIBILIDAD:

- Quienes inicien una actividad por cuenta propia o se incorporen a una cooperativa de trabajo asociado de nueva creación o sociedad laboral de nueva creación sin darse de alta como persona trabajadora por cuenta propia en alguno de los regímenes de la Seguridad Social.
- Quienes inicien una actividad por cuenta propia o se incorporen a una cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral ya constituidas dándose de alta como persona trabajadora por cuenta propia en alguno de los regímenes de la Seguridad Social.
- Quienes se den de alta como persona trabajadora por cuenta propia en alguno de los regímenes de la Seguridad Social para incorporarse como socio a una sociedad mercantil.
- Aquellas personas cuyo último empleo haya sido por cuenta propia, con independencia de que se hubieran dado de alta en algún régimen de la Seguridad Social o lo hubieran hecho en alguna Mutuality.

- Quienes hayan hecho uso de este derecho en los 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.

- Quienes hayan obtenido el pago único de la prestación por desempleo en los 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.

- Quienes se den de alta como personas trabajadoras autónomas y firmen un contrato para realizar su actividad profesional con el empleador para quien hubiesen prestado sus servicios por cuenta ajena inmediatamente antes del inicio de la situación legal de desempleo, o con una empresa del mismo grupo empresarial. Esta exclusión también afectará a las personas trabajadoras que vayan a desarrollar su actividad profesional incorporándose a una sociedad laboral o cooperativa de nueva creación.

COMPATIBILIDAD DE LOS SUBSIDIOS POR DESEMPLEO:

- **CON EL TRABAJO POR CUENTA AJENA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS MAYORES DE 52 AÑOS**

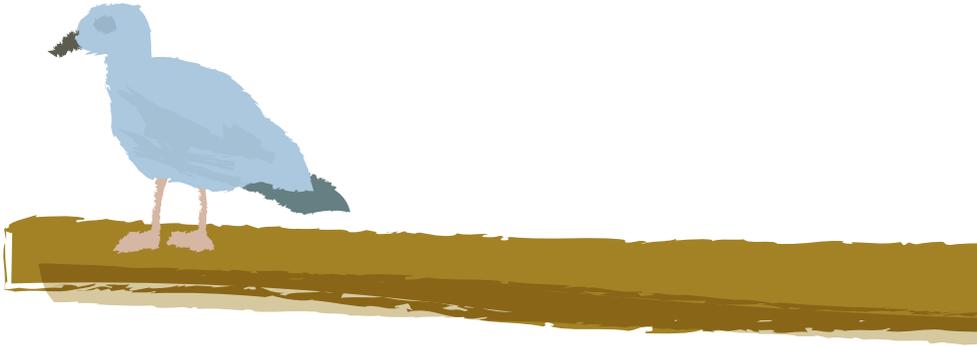
La norma general establece que, si se está cobrando un subsidio por desempleo y se empieza a trabajar por cuenta ajena a tiempo completo, se interrumpe el abono del subsidio y al finalizar el contrato pueden darse estas posibilidades:

- Si el contrato ha durado menos de 360 días, se puede solicitar la reanudación del subsidio que estaba interrumpido.
- Pero si se han tenido más contratos desde que se inició el subsidio y entre dichos contratos y el que acaba de terminar se reúne un mínimo de 360 días, o si el contrato dura 360 o más días, se debe solicitar una prestación de nivel contributivo en lugar de la reanudación del subsidio que se tiene interrumpido, porque la prestación por desempleo contributiva es prioritaria.

A pesar de lo indicado anteriormente, existe la excepción que se indica a continuación:

Podrán compatibilizar, en general, los subsidios por desempleo con el trabajo por cuenta ajena las personas trabajadoras desempleadas mayores de 52 años, inscritas en las oficinas de empleo, beneficiarias de cualquier subsidio, siempre que sean contratadas a tiempo completo, de forma indefinida o temporal, en cuyo caso, la duración del contrato debe ser superior a tres meses.

No se admite este supuesto de compatibilidad con el contrato de inserción, con el contrato subvencionado por el Servicio Público de Empleo Estatal al amparo del Programa de Fomento del Empleo Agrario ni con los contratos a los cargos directivos de una empresa o a los miembros de los órganos de administración de las entidades o empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.



La empresa contratante no debe tener autorizado un Expediente de Regulación de Empleo de extinción, suspensión o reducción de jornada, ni haberle mantenido contratado o contratada en los últimos doce meses.

El empresario, las personas que ocupen cargos directivos o sean miembros de los órganos de administración de la empresa, no pueden ser ni su cónyuge ni parientes suyos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Aunque la contratación tiene efectos de solicitud de la compatibilidad, la empresa o usted deben presentar el contrato registrado en la oficina de prestaciones. Si se verifica el cumplimiento de todos los requisitos se le remitirá a usted y a su empresa una comunicación de la resolución aprobatoria, por la cual se le reanudará el abono del subsidio desde la fecha de la colocación, reduciendo su cuantía al 50 %.

“La norma general establece que, si se está cobrando un subsidio por desempleo y se empieza a trabajar por cuenta ajena a tiempo completo, se interrumpe el abono del subsidio (...)”

Si el trabajo que origina la compatibilidad le obligase a cambiar de lugar habitual de residencia, podrá solicitar en documento anexo al contrato, el abono de tres mensualidades de subsidio en un solo pago.

En el caso de cese en el trabajo, y siempre que no se reúnan los requisitos de acceso a la prestación contributiva por desempleo, ni se haya agotado la duración del subsidio, para mantener su percepción la persona trabajadora deberá comunicar el cese en la oficina de empleo dentro de los 15 días siguientes al mismo y reactivar el compromiso de actividad, obteniendo, siempre que se reúnan los requisitos exigidos al efecto, dicho subsidio por el total de su cuantía; en tal caso se considerará como periodo consumido del derecho la mitad del periodo en el que se compatibilizó el subsidio con el trabajo.

La no comunicación en plazo supondrá la pérdida de tantos días de subsidio como medien entre el día siguiente al del cese en el trabajo y el día de su comunicación.

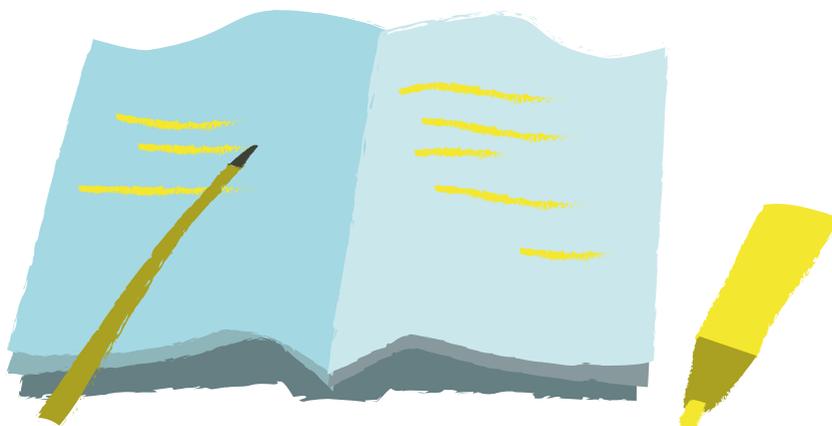
Las retribuciones obtenidas por el trabajo no tienen la consideración de renta a los efectos del cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas o de existencia de responsabilidades familiares.

“Si el trabajo que origina la compatibilidad le obligase a cambiar de lugar habitual de residencia, podrá solicitar en documento anexo al contrato, el abono de tres mensualidades de subsidio en un solo pago.”



NORMATIVA

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social.
- Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo.



DIRECCIÓN PROVINCIAL	Dirección	C.P.	Población	Teléfono	Correo electrónico
ALICANTE	C/ Faro de Santa Pola, 2	03001	Alicante Alacant	96 512 65 23	alicante.dirprovism@seg-social.es
ALMERÍA	C/ Puerto Pesquero, s/n	04002	Almeria	95 062 02 11	almeria.dirprovism@seg-social.es
ILLES BALEARS	C/ Moll Vell, 15	07012	Palma de Mallorca	97 172 56 06	illesbalears.dirprovism@seg-social.es
BARCELONA	C/ Albareda, 1 - 13	08004	Barcelona	93 443 96 00	barcelona.dirprovism@seg-social.es
BIZKAIA	C/ Virgen de Begoña, 32	48006	Bilbao	94 473 90 00	bizkaia.dirprov1.ism@seg-social.es
CÁDIZ	Avda. de Vigo, s/n	11006	Cádiz	95 625 17 03	cadiz.dirprovism@seg-social.es
CANTABRIA	Avda. de Sotileza, 8	39009	Santander	94 221 46 00	santander.dirprovism@seg-social.es
CARTAGENA	C/ Muelle Alfonso XII, s/n	30202	Cartagena	96 850 20 50	cartagena.dirprovism@seg-social.es
CASTELLÓN	Pl. Miquel Peris i Segarra, s/n	12100	Castellón de la Plana Castelló de la Plana	96 428 30 72	castellon.dirprovism@seg-social.es
CEUTA	C/ Muelle Cañonero Dato, 20	51001	Ceuta	95 650 02 40	ceuta.dirprovism@segsocial.es
GIJÓN	C/ Celestino Junquera, 19	33201	Gijón	98 532 72 00	gijon.dirprovism@segsocial.es
GIPUZKOA	C/ Hermanos Otamendi, 13	20014	San Sebastián Donostia	94 348 32 00	gipuzkoa.dirprovism@segsocial.es
HUELVA	Avda. Hispanoamérica, 9	21001	Huelva	95 925 74 11	huelva.dirprovism@segsocial.es
A CORUÑA	C/ Ramón y Cajal, 2	15006	A Coruña	88 190 98 00	acoruna.dirprovism@segsocial.es
LAS PALMAS	C/ León y Castillo, 322	35007	Las Palmas de Gran Canaria	92 849 46 45	laspalmas.dirprovism@segsocial.es
LUGO	C/ Rda. Músico Xosé Castiñeiras, 10 – bajo	27002	Lugo	98 222 50 10	lugo.dirprovism@segsocial.es
MADRID	C/ Churruga, 2	28004	Madrid	91 591 99 00	madrid.dirprovism@segsocial.es
MÁLAGA	C/ Pasillo del Matadero, 4	29002	Málaga	95 195 57 45	malaga.dirprovism@segsocial.es
MELILLA	Avda. de la Marina Española, 7	52001	Melilla	95 176 43 00	melilla.dirprovism@segsocial.es
TENERIFE	Avda. de Anaga, s/n	38001	Sta. Cruz de Tenerife	92 259 89 00	tenerife.dirprovism@segsocial.es
SEVILLA	C/ Fernando IV, 1	41011	Sevilla	95 428 60 28	sevilla.dirprovism@segsocial.es
TARRAGONA	C/ Francesc Bastos, 19	43005	Tarragona	97 719 10 00	tarragona.dirprovism@segsocial.es
VALENCIA	Av. del Port, 300	46024	Valencia	96 335 99 00	valencia.dirprovism@segsocial.es
VIGO	Avda. Orillamar, 51	36202	Vigo	98 621 61 00	vigo.dirprovism@segsocial.es
VILAGARCÍA	Avda. de la Marina, 33	36600	Vilagarcía de Arousa	98 656 83 00	vilagarcia.dirprovism@segsocial.es



MÁS INFORMACIÓN

Página web



Sede Electrónica



Descarga la aplicación ISM en tu Bolsillo



MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Publicación incluida en el programa editorial del Ministerio de Inclusión,
Seguridad Social y Migraciones (Real Decreto 2/2020, de 12 de enero)

En esta publicación se ha utilizado papel ecológico de acuerdo
con los criterios medioambientales de la contratación pública.

<https://cpage.mpr.gob.es>